

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 950.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia dos de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 200 hayas, que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nagera, llamado Mohosa y sitio titulado Valle de la Mohosa, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
			Pesetas	cénts.	
200	0,48	15	2,	50	500, »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 951.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia dos de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 300 hayas que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nagera, llamado San Cristóbal y Serradero y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
					Pests.	cts.	
1.º	El Sahucal	100	0,50	15	5	»	500 »
2.º	Fuente el Mosquito	200	0,50	15	5	»	1000 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala á cada lote, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 952.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 2 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 95 hayas y 5 robles, que en el monte de Daroca, Navarrete, Fuenmayor y Hornos, partido judicial de Logroño, llamado Moncalvillo y sitio titulado Parada del Colorado, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
			Pesetas	cénts.	
95 hayas	0,27	7	2	50	250 »
5 robles	0,27	7			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 250 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 953.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia dos de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 40 robles, que en el monte de Grañon, partido judicial de Nagera, llamado Carrasquedo, y sitio titulado Todo el monte, se hallan señalados con el marco del Distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
			Pesetas	cénts.	
40	0'50	4	2	50	100 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cien pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.



NUMERO 903.

Seccion de Fomento.—Montes.

Primera seccion.—Partido de Torrecilla de Cameros.

RELACION de los aprovechamientos concedidos á los pueblos para usos vecinales en sus respectivos montes, por órden de S. A. el Regente del Reino de fecha 13 de Agosto último para el año forestal de 1870 á 1871.

NOMBRES de los pueblos.	NOMBRES de los montes.	PARTIDAS de los aprovechamientos.	CANTIDAD DE LEÑAS.			PASTOS CONCEDIDOS A LOS GANADOS.					TASACION DE LOS PASTOS.		Estacion.	Partidas del monte que quedan aco-tadas.
			Atoles.	Estéreos.	Haces.	Lanar.	Cabrío	Vacu-no.	Mular	Cerda	Pesetas.	céntms.		
Ajamil	Las Matas	Todo el monte	"	"	"	600	400	"	"	"	447	50	Verano.	Ninguna.
Id.	Montecillo	id.	"	"	"	100	"	"	"	"	30	"	id.	id.
Id.	La Dehesa	id.	"	50	"	"	"	25	25	"	250	"	id.	id.
Almarza	Dehesa del Quiñon	id.	"	112	"	1600	200	"	60	60	247	50	id.	id.
Cabezón de Cameros	Dehesa	Entresacados	134 robles	304,60	y 936	"	"	32	50	20	120	"	id.	id.
Gallinero	Tabla-hayedo y dehesa de las Fuentes	Tabla-hayedo	40 robles	190	2597	700	92	30	"	34	240	"	Annual.	id.
Id.	Mata-oscura y Valle-malicioso.	Entre límites	"	59,82	488	750	90	"	30	32	255	"	Verano.	El sitio de la corta
Hornillos	Dehesa-boyal	Todo el monte	"	107,14	316	"	80	"	54	"	287	50	Annual.	Ninguna.
Hortigosa	Chaparral	id.	"	"	2187	100	25	"	"	"	27	50	Verano.	id.
Id.	Vacarizas	id.	"	"	"	100	"	"	"	"	47	50	id.	id.
Id.	Marrogeras	id.	"	"	"	150	"	"	"	"	93	75	id.	id.
Id.	Dehesa-vieja	id.	"	"	"	350	100	"	"	"	149	"	id.	id.
Id.	Dehesa-boyal	Humbribuela y Carante	300 hayas	"	"	1050	200	71	151	100	1412	50	Annual.	id.
Jalon	La herias	Primer Cuartel	"	"	1111	100	15	33	33	"	82	50	id.	id.
Laguna	Monte-mayor	Todo el monte	"	"	"	1000	204	109	"	190	667	50	Verano.	id.
Id.	Matas del pajar	La Alcuilla	142 hayas	"	"	1400	396	109	12	190	1180	"	id.	id.
Luezas	Hayedo y Dehesa	Todo el monte	"	"	"	200	12	37	"	"	101	50	id.	id.
Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lumbreras	Dehesa de las Matas	Las Fuentecillas, Estre-bellia y Paulas	400 robles	"	"	1000	110	"	"	"	1736	25	Annual.	id.
Id.	Dehesa Lastonar	El cubo	15 robles	102	735	5000	"	120	"	60	560	"	id.	id.
Id. (Piqueras)	Cerro-vinedo, la-seca y Lapazares	id.	"	55	100	4500	221	60	40	100	1607	50	Verano.	id.
Id.	Terrazas y Peña-oreja	Todo el monte	"	"	"	800	200	"	"	"	375	"	id.	id.
Montalbo Cameros	Dehesa	Primer cuartel	"	"	5936	600	100	"	24	16	195	"	id.	id.
Muro de Cameros	El monte	id.	19 robles	304,28	633	800	200	7	60	50	996	25	id.	id.
Nestares	Moncalvillo	Todo el monte	"	"	"	1200	500	60	"	120	1350	"	Annual.	id.
Id.	Dehesa (pago privativo)	id.	"	"	"	"	"	40	"	83	375	"	id.	id.
Nieva de Cameros	Haydillos	id.	"	"	"	"	"	10	"	"	20	"	id.	id.
Id.	Dehesa del monte	id.	"	"	"	"	"	25	"	"	50	"	id.	id.
Id.	Mohosa y sus agregados	id.	"	"	"	500	100	30	"	"	695	"	Verano.	id.
Id.	La Solana	id.	"	"	"	80	15	8	"	50	120	"	id.	id.
Pinillos	Tabla-hayedo y Dehesa	Orilla de Peñas-malas	"	292	2107	900	80	50	40	40	1282	50	id.	id.
Pradillo	Humbria y las Llanillas	Todo el monte	"	"	"	790	500	"	45	"	552	50	Annual.	id.
Id.	Peñas-malas	id.	120 robles	"	"	200	50	15	"	"	284	"	id.	id.
Id.	Bocino	id.	"	"	"	200	50	"	9	"	161	"	id.	id.
Rabanera	Dehesa	id.	150 robles	"	"	"	500	25	50	50	320	"	Verano.	id.
Torreña	Monte-real	Hondillo	"	924	6664	5000	1500	48	"	"	6245	"	id.	id.
El Rasillo	Marrogeras	Todo el monte	"	"	"	50	10	10	"	"	55	"	Annual.	id.
Id.	Eras de Montemediano	id.	"	"	"	50	10	10	"	"	119	"	id.	id.
Id.	La Agenzana	id.	"	"	"	150	10	20	"	"	75	"	Verano.	id.
Id.	El Pinar	Barranco de la Tenada	200 hayas	"	"	250	10	30	"	"	177	50	Annual.	id.
San Roman	Dehesa-monte	Entresacados	14 robles	"	"	500	300	"	"	"	50	"	Verano.	id.
S. Roman (Velilla)	Dehesa-boyal	Todo el monte	"	"	"	"	50	9	16	50	158	75	id.	id.
San Roman	Dehesa-boyal	Entresacados	60 robles	"	"	"	"	12	70	50	198	75	id.	id.
La Santa	Dehesa-boyal	Todo el monte	"	"	"	500	60	11	"	"	757	50	id.	id.
Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sta. Maria Cameros	Hayedo	Entresacados	50 hayas	"	"	200	"	1	12	"	100	"	id.	id.
Id.	La Dehesa	Todo el monte	"	"	"	300	"	2	20	"	150	"	Annual.	id.
Soto Treguajantes	Las cuestras	id.	"	"	"	500	100	61	"	"	80	"	id.	id.
Terroba	Dehesa-boyal	id.	50 robles	"	"	500	150	20	"	"	118	75	Verano.	id.
Id.	Dehesa royuela	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.
Torrecilla	Espinedo	Todo el monte	"	"	"	1200	500	60	"	120	857	50	Annual.	El sitio de incendio de este año.
Torre de Cameros	Dehesa-boyal	Entresacados	174 robles	"	"	"	100	20	65	50	883	75	id.	Ninguna.
Torreña	El Hoyo	Todo el monte	"	"	"	210	"	"	"	"	30	"	Verano.	id.
Id.	Dehesa-Palancar	Hoyo-Lázaro	"	37	245	"	"	50	5	25	158	75	id.	id.
Id.	Dehesa-boyal	Entresacados	49 robles	"	"	"	"	50	60	50	397	50	id.	id.
Id.	Monte-real	Hondillo	"	924	6664	5000	1500	48	"	"	6245	"	id.	id.
Trevijano	Dehesilla	Entresacados	"	13,22	446	"	"	"	64	"	110	"	id.	id.
Villanueva	Monteon	La Solana y Barranco del Perro	220 hayas	"	"	200	100	10	"	150	526	50	Annual.	id.
Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.
Id.	Ollano	Entresacados	600 robles	"	"	500	200	200	"	"	495	50	"	id.
Id.	El Montecillo	Todo el monte	"	"	"	125	71	"	"	"	187	25	"	id.
Villoslada	La Tembleda	id.	"	"	"	250	100	"	"	"	203	75	Verano.	id.
Id.	El Sabucal	id.	"	"	"	128	70	25	"	"	168	"	id.	id.
Id.	Monte-Madres	id.	"	"	"	1500	100	100	30	"	720	50	id.	id.
Id.	Moniano	id.	"	"	"	400	50	30	30	"	504	50	id.	id.
Id.	La Manza	id.	"	"	"	1000	2	20	6	"	774	50	id.	id.
Id.	Dehesa-Antigua	id.	"	278	2009	2560	80	20	20	200	820	50	id.	id.
Id.	Humbria	id.	"	"	"	885	44	98	"	"	525	25	id.	id.
Id.	El Rebollar	id.	"	140	7671	200	"	100	"	50	179	25	id.	id.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos que por disposicion de S. A. el Regente del Reino de fecha 13 de Agosto último, se conceden á los ganados de los vecinos propietarios de los montes.

1.º El aprovechamiento de los pastos de cada monte, se hará por el número y clase de ganados que se fijan en el anterior estado en conformidad con lo dispuesto por

disposicion de S. A. el Regente del Reino de 13 de Agosto último, por la cual se aprobó el plan provisional de aprovechamientos de los montes de esta provincia durante el año forestal de 1870 á 1871.

2.<sup>a</sup> Quedan especialmente afectos al pago de los pastos los ganados que se sostengan como objeto de industria, especulacion ó tráfico, los cuales solo entrarán al aprovechamiento de los pastos en el caso de que resulten sobrantes despues de cubiertas las necesidades de los que se enumeran de uso propio, de labor, monta, acarreo ó abasto del pueblo.

3.<sup>a</sup> Para la distribucion de las cuotas, los Ayuntamientos en cada pueblo en union de los ganaderos, adoptarán las medidas que juzguen convenientes.

4.<sup>a</sup> Si los pastos fueran tan abundantes que despues de atendidas las necesidades de los ganados del pueblo, quedasen sobrantes, los Ayuntamientos acordarán sobre la manera de aprovechar estos sobrantes dando cuenta de su acuerdo al gobierno de provincia para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.

5.<sup>a</sup> Los pastores ó encargados de los ganados llevarán consigo una nota del número y clase de éstos que tengan á su cargo y del sujeto ó sujetos á quienes pertenezcan, teniendo obligacion de presentarla á los empleados del ramo cuando se la reclamen para hacer las confrontaciones correspondientes.

6.<sup>a</sup> Se prohíbe la entrada de los ganados en los parajes acotados, la corta de ramas y árboles; y el hacer fuego por los pastores dentro de los límites del monte. Las contravenciones á esta disposicion se castigarán con arreglo á las ordenanzas del ramo de 22 de Diciembre de 1835 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las responsabilidades que hubiere lugar á imponer, pesarán sobre los dueños de los ganados, advirtiéndose que, en el caso de que no resultase autor de los daños, se resarcirán estos colectivamente por los propietarios de todos los ganados que entren á pastar.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes facilitarán un ejemplar de este pliego de condiciones á los guardas de los montes de sus pueblos y dispondrán lo conveniente para que se entere de las disposiciones del mismo á los vecinos interesados.

Logroño 10 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe, Juan Herran.

## NUMERO 500.

*Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.*

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Francisca Perujo, vecina de Zorraquin, se ha dictado la sentencia que dice así:

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta, D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente que antecede seguido á instancia de Francisca Perujo, muger de Adrian García San Vicente, vecino de Ojacastro, representada por el Procurador Serrano del Castillo, en el que ha sido parte Pedro García San Vicente, vecino de Zorraquin, el Promotor fiscal y los estrados del Tribunal en rebeldía del Adrian; sobre que se le declare pobre para seguir la demanda de tercera de mejor derecho que desde luego promovía á los bienes embargados á su esposo á instancia del Pedro, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que con fecha quince de Octubre último por el Procurador Serrano del Castillo con la representacion de que queda hecha mencion se acudió á este Juzgado promoviendo demanda de tercera de preferencia á los bienes embargados á su esposo á instancia del Pedro García, en la que por medio de un ofrosi se esponia que su representada carecia de toda clase de bienes y recursos toda vez que cuantos existían en la casa de la misma habian sido embargados en ejecucion seguida contra su marido, siendo por tanto una pobre, por lo que promovía el oportuno incidente y comunicado traslado al ejecutante Pedro, ejecutado y Promotor fiscal el primero y último lo evacuaron sin oponer nada en contrario pidiéndose por este que se recibiese á prueba, habiendo precedido la declaracion en rebeldía del ejecutado Adrian:

Resultando: que durante el término probatorio se ha justificado á instancia de la demandante Francisca carece de toda clase de bienes sin que de las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Ojacastro y Zorraquin aparezca que pague contribucion de ninguna clase y unidas las pruebas á los autos se trajeron con citacion de las partes para sentencia:

Considerando: que segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres para litigar los que viven de un salario ó jornal eventual ó permanente siempre que no exceda del doble jornal de un bracerero así como de rentas, cultivo de tierras, cria de ganados cuyos productos no equivalgan al jornal de dos bracereros:

Considerando: que la actora en este expediente ha justificado no posee bienes algunos ni otra industria que el eventual

jornal de su marido por lo que debe ser considerada pobre para los efectos legales. Visto citado artículo el ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos y mil ciento noventa de citada ley de Enjuiciamiento civil:

**FALLO.** Que debia declarar y declarar á Francisca Perujo pobre para litigar con Pedro García San Vicente en la demanda de tercera que ha promovido mandando se le ayude y defienda como tal y sin perjuicio del reintegro en su caso. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

*Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Doy fé: que en la demanda de menor cuantía entre partes D. Martin Dominguez con D. Tomás Mozos, sobre reclamacion de una parba de trigo embargada á don José Nicolás, se ha dictado la sentencia que dice así:

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Logroño á doce de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido este pleito de menor cuantía, seguido entre partes de la una D. Martin Dominguez Martinez, vecino de Leza Rio Leza, representado por el Procurador Don Saturio Paul y Urbina. De la otra D. Tomás Mozos, vecino de Entrena, que lo está por el Procurador don Venancio Muro, y D. José Nicolás, vecino de citado Leza, que no está representado por Procurador; sobre reclamacion de una parba de trigo embargada al D. José, en los autos ejecutivos que contra éste y otro ha instaurado el Mozos:

Resultando, que á consecuencia de pleito ejecutivo seguido por D. Tomás Mozos contra D. José Nicolás, y de haberse embargado como de la propiedad de este una parba de trigo en una hera de trillar, don Martin Dominguez intentó tercera de dominio, por demanda de menor cuantía, en veintidos de Agosto último, sosteniendo que la parba que estaba en su hera, procedía de mies de tierras de su pertenencia: que José Nicolás trabajaba en la era en concepto de jornalero: que el Escribano D. Maximino Ruiz de la Cuesta la habia embargado por consecuencia de pleito de D. Tomás Mozos, contra José Nicolás; y que al practicarse el embargo el demandante manifestó al Escribano, que la parba era suya, y por lo tanto que no hiciera la traba:

Resultando: que entregadas las copias

de la demanda á D. Tomás Mozos y don José Nicolás, aquel por medio del Procurador Muro contestó á ella, en término legal, oponiéndose al amparo de los hechos de que D. José Nicolás ha tenido sembradas de trigo en el presente año varias heredades, que el grano ó parba embargada se hallaba en una hera del pueblo de Leza, contigua á un pajár de Adrian Blasco, que en esta hera ha trillado en otros años José Nicolás y Dominguez, y en el presente en otra, sita en punto más elevado; y cuarto, que un muchacho cuyo nombre se ignora, dijo que la parba embargada era de D. José Nicolás:

Resultando, que por no haber comparecido éste se le acusó y declaró en rebeldía:

Resultando, que por no haber conformidad en los hechos entre las partes contendientes se recibió este pleito á prueba, dentro de cuyo término han practicado ambas las que han creído convenientes:

Considerando: que la parte actora ha justificado cumplidamente los fundamentos de su demanda, acreditando que la parba embargada procede de mieses de sus tierras y que en la hera trabajaba como jornalero José Nicolás:

Considerando que la parte demandada, no ha contrarrestado con la suya, la prueba del demandante, ni demostrado que el dominio de la parba era de D. José Nicolás, y no de D. Martin Dominguez:

Considerando, que el dominio en las cosas se evidencia por cualquiera de los medios de prueba determinados en la ley, y entre ellos figura la de testigos:

Considerando, que aunque el demandado en el acto del juicio verbal ha propuesto tachas de alguno de los testigos presentados por el demandante, y pedido tambien se ratificasen en sus declaraciones, los que han declarado ante el Juez de paz de Leza rio Leza á instancia del mismo demandado, tales pretensiones son inadmisibles, como contrarias al espíritu y letra de los artículos que reglamentan el procedimiento de los pleitos de menor cuantía:

Visto el artículo veintitres de la ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo mil ciento noventa, ley octava, título catorce de la partida tercera:

S S<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Martin Dominguez, mandando en su consecuencia se alce el embargo de la parba reclamada, sin hacerse condenacion de costas; y publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Estanislao R. Villarejo.—Ante mí, Maximino Ruiz de la Cuesta.

## ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento general de este pueblo para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en su derecho por agravios

Castrovi-jo 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Torrecilla

Terminado el repartimiento general de esta villa para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio.

Anguiano 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Llarías,

Terminado el repartimiento vecinal para atender al deficit municipal y contingente provincial del actual año económico, con arreglo á la ley de 23 de Febrero, Reglamento de 20 de Abril y circular del 12 de Setiembre últimos, se expone al público en la oficina de de este pueblo por espacio de seis dias á cuantos vecinos, residentes y forasteros que tengan interés en el mismo para que dentro del expresado tiempo hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea, se procederá á cobrarlo sin ulterior recurso.

Torremontalvo 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Lázaro García.

### CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compañía número 4, Logroño. 4

IMP. DE F. MENCHACA.